

Ley. ix. Quando dan la querella al rey de muerte de hombre en alguna su villa quales deuen librar ay / y quales embiar fuera.

On tro si el Rey seyendo en alguna villa suya y le dieren querella q algun hombre fue muerto / y q le mataron fulano y fulano / z dizen que a estos matadores por justicia por ello / y dice y querella el querelloso : y paresce assi por la pesquisa que estos matadores que lo fizieron con consejo de otros hombres : y alguno destos hombres es official del rey : y los otros hombres no son officiales. Es a saber que el official por razõ que es official / ha de cumplir de derecho ante el rey. Mas los otros serã embiad os a que cumplan de derecho ante los alcaldes de su lugar / maguer la querella fue dada al rey / seyendo el rey en este lugar maguer el rey mande hazer la pesquisa.

Ley. x. Como no puede a vn defendedor defender le otro defendedor.

On tro si alguno haze demanda a otro que tiene emplazado / y no viene el al plazo. Y algun otro lo quisiere defender en juzzio rescebir lo han a que lo defienda. Mas otro ninguno no puede defender a este defendedor en juzzio en este pleyno : hasta que el pleyno sea contestado con el primero defendedor : porque entôces es ya hecho señor del pleyno.

Ley. xi. Como no rescibiran personero al emplazado.

En que es emplazado sino es arraygado / o sino da fiadores que lo hagã raygado / o que le fien : que parezca / y que este a derecho : z sino que los fiadores cumplan lo que fuere juzgado non le rescibiran personero que embie sobre aquello que fue emplazado.

Ley. xii. De la personeria de los actos del pleyno.

On tro si alguno haze su personero a otro en los actos del pleyno : maguer la otra parte con quien ha el pleyno no sea delante : pucs la haze en los actos ante el al-

calde y el escriuano que escriue el proceso vale la tal personeria.

Ley. xiii. Como es reuocado el personorio si se alça y el señor del pleyno pierde el alçada.

On tro si alguno siguió su pleyno por personero / y fue toda la sentencia contra el : y se agravio : y se alço : y el su personero : y despues el señor del pleyno viene y demanda la alçada : y le dio plazo el alcalde a que la siguiesse : reuocado finca el su personero / y no puede seguir el alçada por aquella personeria si en ella no auia tal firmeza que maguer paresciesse el señor del pleyno q no se reuocasse por esso la personeria.

Ley. xiv. De como no rescibira personero en casa del rey al q se va el pleyno en q anda si ate no paga las costas dla rebeldia.

Si alguno que esta en pleyno en casa del rey / z si va ende sin mandado del alcalde y despues embia personero. Si este personero no pago ante las costas a la parte de aquel tiempo que fuere rebelde no lo rescibira el alcalde a este personero : si la parte lo contradixiere : yra por el pleyno / segun forma de derecho. Las costas dela rebeldia primero se han antes de pagar.

Ley. xv. Como recibiran personero en todo el pleyno q den alçada / y otros si en el pleyno criminal do no ay muerte.

Sen el pleyno criminal que se demanda ante el alcalde acaesciesse alguna cosa en el pleyno porque han de dar sentencia que es llamada interlocutoria y apelan de lla resciben personeros en casa del Rey en tal alçada si se la dan. Y esto mismo en todo pleyno criminal / que maguer sea prouado el hecho no ayan de auer muerte o pedimento de miembro resciben personero.

Ley. xvi. Como vale lo que haze el personero maguer no muestre personeria si la tiene / y despues la muestra.

On tro es a saber que si alguno tenien do personero de otro en su nombre hiciere demanda a otro en juzzio / y no mostrase la personeria fuese por el pleyno adelan-

